

DIARIO DE



BARCELONA,

DE AVISOS

Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.

Suscripcion mensual. . . 10 rs. vn.
Cada número suelto. . . 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.

Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo. 48 rs

ANUNCIOS DEL DIA.

San Buenaventura Obispo y Doctor.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor: se descubre á las nueve y media de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Dia.	Horas.	Term.	Barómetro.	Vientos y Atmósferas.	Sol.
13	7 mañana.	16 4 32	11 2	S. nubes.	Sale á 4 h. 42 ms. mañana.
id.	2 tarde.	21 9 33	1	S. nubecillas.	
id.	10 noche.	19 4 33	1	S. sereno.	Se pone á 7 h. 18 ms. tarde.

ARTICULO DE OFICIO.

SS. MM. y A. continúan en esta capital sin novedad en su importante salud.

Orden de la plaza del 13 de julio de 1845.

Servicio para el 14.

Palacio. Princesa y caballería de Pavia. = Gefe de parada, Princesa. = Gefe y capitan de carrera, Pavia.

Plaza. Gefe de dia, D. Francisco Sanchez Rincon, teniente coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de la Constitucion. = Parada, Saboya y Constitucion. = Rondas y contrarondas, Zaragoza. = Hospital y provisiones, Princesa. = Teatros, Zaragoza. = El sargento mayor, José Maria Rajoy.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

Se pondrá en escena la comedia nueva en dos actos, escrita espresamente para Mr. Klischnig, titulada: El hechicero, ó el novio y el mono. En este drama el señor Valero encargado del papel del novio Farfalan se ve precisado á disfrazarse de mono y hacer las habilidades y cabriolas propias de semejante animal. Mr. Klischnig, que ejecuta el del verdadero mono, dará una prueba mas de su ligereza, fuerzas y equilibrios. Se dará fin á la funcion con la Galop de la Pandereta, por la señorita Vargas y el señor Font. — Entrada á 4 rs.

A las siete y media.

LICEO.

La funcion que anunciarán los carteles.

TEATRO NUEVO.

Se pondrá en escena la tragedia en cuatro actos, titulada: María Estuarda. — Entrada 2 rs. — Luneta 3 rs.

A las ocho.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Al ocuparse de la ley de los consejos provinciales que publicó el gobierno algun tiempo hace, demostró las inmensas ventajas que podía reportar el país de una institucion que tan bien ha probado en otras naciones, y tan acertado impulso contribuye á dar á la administracion. Dice que solo una idea inspiraba recelos y desconfianza de sus buenos resultados; idea nacida de lo que por desgracia hemos visto casi siempre en España, y que ha sido causa muchas veces de que hayan sido estériles los mas fecundos pensamientos y las instituciones mejor concebidas, cuando por la misma razon no han dejado de plantearse. Esta idea era la de los nombramientos. Cuando se considera el inmodesto afán con que se abalanzan muchos á los destinos públicos sin antecedentes, sin talento, sin honradez á veces, con razon se tiembla, añade, al venir casos de semejante naturaleza en esta época de inmoderadas exigencias. El favoritismo y la intriga todo lo corrompen y trastornan, y las mejores instituciones se bastardean cuando son indignos los sujetos elegidos para personificarla. Pero espresa que afortunadamente en nuestro caso han sido elegidas por punto general personas dignas, segun las noticias que por ahora ha adquirido, de los que han merecido esta apreciable distincion por parte del gobierno. Tuvo ocasion el *Fomento* de hacer justa y honrosa mencion de los sujetos elegidos para esta provincia; de los nombrados para algunas otras tiene tambien noticias satisfactorias; y en este punto cree que nada ó muy poco podrá censurarse en el señor ministro de la Gobernacion.

SS. MM. y A. saldrán de esta capital el jueves próximo 17 del actual, pero lo verificarán por mar y con direccion á Valencia y no á Zaragoza como anunciamos ayer con algun fundamento en aquel entonces, pues ya se habian comunicado algunas órdenes al efecto.

—Se hallan en este puerto las barcas ó *cángils* que se votaron al agua en Vilasar y estan destinados á la limpia del puerto, quedando los otros dos ya destruidos en el astillero, y son capaces cada uno para contener el peso de tres mil quintales y asciende su coste á unos quince mil duros.

—Fue presa una muger de la calle de Ripoll por haber robado un lio de pañuelos y dos piezas de indianas.

Sr. Editor del Diario de Barcelona:

Ruego á V. se sirva dar cabida en su apreciable periódico á la aclaracion siguiente:

—En el Diario de hoy he visto inserta una manifestacion de la compañía de Diligencias-postas y catalanas copiada del Castellano de 26 junio. Aunque ageno yo á la importancia que pueda querer darse la compañía en cuestion con la publicidad en sus anuncios de los nombres de quienes las compongan, no lo soy á dejar pasar desapercibido para con el público, un error que puede ser involuntario en la redaccion del manifiesto, pero que tambien puede perjudicar ó al menos hacer dudar de la buena fe de los que como yo hemos representado intereses de varios particulares como socios de la *disuelta* (nó refundida) sociedad de Diligencias de Cataluña y Coronilla unidas.

Esta Sociedad dejó de serlo en 28 de febrero de este año, y por resolucion tomada en la última junta general de 26 del mismo mes, se acordó acceder á la

proposicion que se la hizo por los señores D. Sebastian Antonio Pascual, D. José Plandolit, D. Francisco Mandri, D. José María Serra, Girona hermanos Clavé y compañía, D. Juan Saladrigas, D. Jaime Safont, D. Lamberto Fontanellas por poderes de su señor padre, D. Isidro Henrich y Esteve, D. Joaquin Castañer y D. Gaspar Leonar, vendiéndoles todos los haberes sociales mediante valoracion por peritos y un veinte por ciento de rebaja en beneficio de los compradores; obligándose no obstante estos á entregar setenta mil duros en efectivo aun cuando el material y efectos existentes no ascendiesen á dicha cantidad. En vista de esta resolucion se nombró una comision liquidadora para llevar á cabo lo resuelto, y concluidas las principales operaciones de valoracion, se pasó á verificar el cobro del importe total segun la relacion de entrega (hecha la rebaja de 20 por 100) de mano de los Sres. D. José Plandolit, D. Juan Bautista Clavé, y D. Isidro Henrich, ascendiendo á la cantidad de un millon seiscientos tres mil cuatrocientos cincuenta y tres reales, doce mrs. vn. Satisfechas las deudas que habia contraido la Sociedad, los liquidadores han hecho un llamamiento á los señores socios y accionistas para que acudiesen á percibir un cinco por ciento de dividendo, como residuo de su capital, que es lo que por de pronto puede repartirse, y se verificará de lo poco que resta, luego que se hayan hecho efectivos dos ó tres créditos que estan por cobrarse.

Me veo obligado á hacer esta sencilla manifestacion porque como dije al principio, he representado intereses de varios particulares; á nuestros representados les hemos dicho: «La Sociedad de Cataluña y Coronilla unidas, cesó en »28 febrero, se liquida, y por lo pronto ahí está un cinco por ciento, residuo »del capital, que es lo que la liquidacion nos da.» Y estos mismos interesados, que muchos viven en provincias distantes, pueden leer en el Castellano del 26 junio y en el Diario de Barcelona del 12 julio en el tercer apartado del manifiesto del señor director de Diligencias-postas y catalanas, que «conviniere los socios de aquella compañía con los de la Catalana y Coronilla unidas, en que se *refundiesen* las dos en una» y leído esto, pueden y aun deben creer que la sociedad de Cataluña y Coronilla unidas no ha dejado de existir como se lo hemos comunicado sus representantes al hacerles la remesa de su residuo.

Con el fin pues de aclarar lo que yo quiero llamar *equivocacion* en la redaccion del manifiesto al estampar lo convenido por los socios de las Postas y catalanas con las de Catalana y coronilla unidas, ruego á V. nuevamente, señor editor, se sirva continuar en su inmediato número este relato, de cuyo contenido salgo garante, por tener en mi poder los documentos auténticos que lo atestiguan librados por el notario público que autorizó los actos. Barcelona 12 de julio de 1845. — Florencio de Moradillo.

NOTICIAS VARIAS.

Periódicos ingleses.—El *Times* imprime cada año 6.305,000 ejemplares; el *Morning Chronicle* 2.000,000, el *Morning Post* 1.195,000, el *Standard* 1.000,000, el *Sun* 1.117,000. Siguen despues el *Morning Herald*, el *Morning Advertiser* y el *Globe*.

Toda la prensa inglesa cuenta 500 periódicos diarios, que ocupan á mas de 20,000 personas, y hacen circular un capital de 3,200 millones de reales. Pagan por derechos de sellos 250,000 libras esterlinas ó sean próximamente 25 millones de reales, y por los de los anuncios 131,000 libras ó sean 13 millones de

reales. Además de los periódicos diarios deben mencionarse también los semanales, mensuales, trimestrales y anuales.

—El rey del territorio de los Mosquitos, muchacho indio de unos 18 años, que ejerce una soberanía nominal sobre algunas tribus indómitas, y que los ingleses han tomado bajo su protección, fue bautizado y confirmado con mucha pompa y ceremonia el 7 de mayo por el obispo protestante de Jamaica.

—El día 20 de junio llegó á Túnez el duque de Montpensier, siendo recibido por el bey de esta regencia con todos los honores debidos á su alto rango, y las demostraciones mas sinceras de afecto. S. A. fue hospedado en el mismo palacio del bey, y al día siguiente visitó el sitio donde estuvo la célebre Cartago y la capilla de San Luis.

Puente sobre la laguna de Venecia para unir esta ciudad ó isla con la tierra.

—Tendrá doce grandes estribos, veinte y cuatro mas pequeños intermedios, ciento noventa pilas, doscientos treinta y dos arcos sostenidos por las pilas y por los estribos, y un parapeto de 7392 metros de largo (mas de 1 1/4 de legua).

Estan completamente concluidas las obras siguientes: las dos avenidas, la plaza mayor de entrada de la ciudad, otras cuatro menores, diez grandes estribos, diez y nueve intermedios y ciento treinta y seis pilas.

Estan construyéndose cuatro pilas y acabados ciento sesenta y un arcos.

Estan hechos 800 metros de parapeto de piedra adornado con columnitas sobre los estribos.

Todo lo largo de los parapetos se construyen cañerías para llevar á Venecia agua potable.

Está rellenada la mitad casi del puente contado desde tierra y la cuarta parte desde Venecia, y por lo tanto hechas las tres cuartas partes de la obra.

Se espera que á fines del año de 1845 estará á punto de terminarse este gigantesco trabajo.

—Uno de los hombres mas eminentes de Inglaterra Sir W. Follett, *attorney general*, ha muerto el sábado último en Lóndres á la edad de 48 años. Sir W. Follett era tenido por uno de los primeros jurisconsultos de la época, y la prensa inglesa hace justicia unánimemente á sus talentos y á su carácter.

—El *Courrier de Nantes* anuncia que se ha constituido en Madrid una sociedad para establecer una línea de vapores de celeridad entre Nantes y la costa del nord-oeste de España. Esta compañía cuenta entre sus socios á las personas mas influyentes de España.

—Escriben de Francia que en la aldea de Jopio ha sucedido una catástrofe horrorosa.

El domingo 8 de junio, día de la fiesta de San Medardo, se hallaban reunidos todos los habitantes del pueblo en la iglesia parroquial, cuando de repente se desplomó la bóveda cogiendo debajo á todos los asistentes. Solo el cura y otras tres personas pudieron escapar refugiándose en la sacristia, y encontrando en ella algunas hachas y otras herramientas, se apoderaron de ellas, y ayudados de algunas personas que acudieron al sitio de la catástrofe, lograron sacar á todas las victimas; pero á pesar de los esquisitos cuidados que se han empleado para salvarlos han perecido varias personas.

—Acaba de formarse en Paris una sociedad para explotar el producto de los anuncios que se publican en los periódicos: esta compañía se ha asegurado por medio de tratados especiales la insercion de todos sus anuncios en tres periódicos el *Diario de los Debates*, el *Constitucional* y la *Prensa* que con el *Siglo*, son

los periódicos que tienen mas suscripciones en Francia. Para que se pueda formar una idea del desarrollo que la publicacion por medio de anuncios ha tomado en Francia, dirémos tan solo que esta compañía da anualmente á cada uno de los citados periódicos la enorme suma de 1.200,000 rs.; y que aun espera ganar mas de cuatro millones al año.

—Se acaba de recibir en Inglaterra una noticia que ha causado una gran consternacion: el buque *Apolo* que trasportaba á los Estados unidos dos compañías de artillería para ser trasladados de allí al Canadá, se ha perdido en las costas de Terra-Nova, habiendo perecido la mayor parte de las personas que iban á bordo.

—*Ganancias en los caminos de hierro.* Se acaba de someter á la cámara de los comunes de Inglaterra una estadística muy voluminosa y de suma curiosidad, á saber, una lista alfabética de todas las personas que han tomado acciones en los caminos de hierro, y en ella se ven figurar enormes beneficios obtenidos por estas especulaciones, como lo prueba entre otros muchos hechos, el siguiente:

M. Hudson, de York, tiene 8000 acciones en la línea de Berwick á Newcastle, que forman un total de 12,000 libras esterlinas. El precio de estas acciones ha subido de tal modo que M. Hudson podría sacar hoy 18 libras y 10 chelines por cada accion que le costó una libra y 10 chelines, de manera que este solo negocio de 12,000 libras presenta una ganancia de 136,000. Esto es lo que se llama enriquecerse en camino de hierro.

ANUNCIOS JUDICIALES

En virtud de lo mandado por el señor D. Mariano Peralta, ministro honorario de la audiencia de Mallorca y juez de primera instancia del cuartel cuarto de esta ciudad, en méritos de los autos ejecutivos que siguen en el juzgado de S. S. los señores condes de Sobradíel, como únicos dueños y patronos de la capilla del Palau de esta ciudad, contra doña Magdalena Vendrell, vecina de la misma; se anuncia al público que se está subastando por el término de la ley, toda aquella casa y heredad nombrada Palau, sita en la cuadra del Palau del término y parroquia de San Andres de la Barca, junto con todas las tierras, honores y posesiones, derechos y pertenencias de la misma universales, propia de dicha doña Magdalena Vendrell, la cual se rematará á favor del mas beneficioso postor con arreglo á las tabas que obran en poder del subastador José Puig y del infrascrito escribano. Barcelona 5 de julio de 1845.—Salvador Fochs y Broquetas, escribano.

En virtud de auto de siete del corriente dado por el M. I. S. Intendente militar de este distrito de acuerdo de su asesor en méritos del espediente que se instruye en este tribunal en autos del infrascrito escribano sobre liquidacion de suministro hecho á la milicia nacional movilizada de S. Andres de Palomarse ha espedido el llamamiento que sigue.—Conviniendo á la recta administracion de justicia recibir cierta declaracion á D. Miguel Tort, vecino que fue de Molins de Rey é ignorándose su paradero, se le invita y manda que á la mas posible brevedad se presente en este tribunal á prestar dicha declaracion en evacuacion de la cita que de él hace en la suya D. Antonio Comas en méritos del dicho espediente, pues que de no verificarlo podría pararle perjuicio. Barcelona ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco. Juan Oller escribano.

El licenciado D. Luis de Marlés, juez de primera instancia de la villa de Valls, provincia de Tarragona.

En méritos de la causa ejecutiva se sigue en este juzgado á instancia de don José Severo de Borrás contra D.^a Francisca Monaco y Sanmartí, viuda del capitán D. Juan Monaco y viuda en primeras nupcias de D. Antonio Jover, escribano, en la que hacen tambien parte D.^a Antonia y D.^a Julita Jover sus hijas, todas vecinas de la ciudad de Barcelona, ignorándose ahora su paradero, se las cita, llama y emplaza para que dentro el término de diez dias comparezcan á este juzgado y escribania del infrascrito para hacerlas una notificacion personal en méritos de dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se pasará adelante en dicha causa, haciéndose las notificaciones en estrados y parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en dicha villa de Valls á los ocho de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Luis de Marlés.—Por su mandado.—Francisco Clanxet y San Miguel, escribano.

Insiguiendo lo acordado en auto de ocho de este mes por el señor D. Pedro Pablo Larraz, magistrado honorario de la audiencia de Zaragoza y juez de primera instancia del cuartel primero de esta ciudad, en méritos de un exorto civil de veinte y tres de abril último, librado por el juzgado segundo de primera instancia de Granada á petición de D. José Mequias en nombre de Doña María Ignacia Yesares, no habiéndose encontrado á Doña Adelaida de Falces y Yesares y á su esposo sin embargo las varias diligencias practicadas al efecto, se previene á dicha Doña Adelaida de Falces y á su esposo que se presenten dentro de seis dias en la escribania del infrascrito, plazuela antes de la bajada de Viladecols, número 4 cuarto segundo, á aceptar una notificacion que del contenido de dicho exorto debe hacerseles bajo apercibimiento de pararles en caso contrario el perjuicio que en derecho hubiere lugar. Dado en Barcelona á diez de julio de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Por indisposicion del escribano actuario D. Ramon Cailá.—Fernando Ferran, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

Caja de ahorros de la provincia de Barcelona.

Han ingresado en este dia 21,879 rs. vn. procedentes de 178 imposiciones, siendo 3 el número de nuevos imponentes. Se han devuelto 13,966 rs. 19 mrs. á petición de 18 interesados. Barcelona 13 de julio de 1845.—El director de turno, Barón de Maldá.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Constitucion de la monarquía española: Madrid, imprenta Nacional: precio 4 rs.—Aranceles generales para el tribunal supremo, el especial de órdenes de las audiencias de Madrid, Barcelona, &c., y los tribunales y juzgados de primera instancia, &c.: 1 tomo: precio 14 rs. Se hallan de venta en la librería de Saurí, calle Ancha.

AVISOS.

Se prestarán varias partidas de dinero sobre fincas sitas en esta ciudad y pueblos inmediatos; no tratándose sino con los interesados: dará razon el carpintero de la plaza del Oli.

Para un establecimiento de educacion se necesita un ayo que sepa enseñar gramática castellana y aritmética: informará de quien lo necesita Narciso Reynés, chocolatero de la calle de Avinó.

A fin de publicar cuanto antes la hoja suelta ofrecida en el *Catálogo de los protocolos que regentan los escribanos de Barcelona*, se suplica á los señores que hubiesen advertido algun error ó variacion posterior, ó descaren alguna adición al mismo, que se sirvan dejar nota circunstanciada en las librerías de Mayol frente el teatro Nuevo, ó de Ignacio Oliveres, calle Ancha, donde continúa la venta de aquel y de la *Guía de litigantes*.

Ignorándose el paradero del Sr. Giacomo Boy ex-librero de esta ciudad, se le avisa á fin de que se sirva avistarse en el primer piso de la casa núm. 4 de la plaza de Palacio, que le darán razon de un asunto que le interesa.

CASA DE HUESPEDES.

Una señora viuda sin familia que habita junto á la Rambla, desea encontrar uno ó dos caballeros para cederles una habitación ricamente amueblada, con buenas luces, cuidándoles de la asistencia ó sin ella: informarán al entrar á la calle de San Pablo, tienda de bastones núm. 102.

VENTAS.

En ambas pescaderías se venden langostas á 6 reales la carnicera.

El sugeto que necesite un banco de manuar de seis cabos para filatura de algodón, el cual se halla en muy buen estado, confiécase con D. José Comas, maquinista, calle de Ostallers, casa Magarola, que informará.

Los fabricantes de paños y otros géneros, que necesiten cardones estrangeros de superior calidad desde 18 á 27 líneas, podrán acudir á la calle de la Platería esquina á la de Basea, tienda de paños, que les darán razon de quien tiene algunas botas para vender á precios cómodos.

El cesteró que habita en el callejon de San Antonio dels Sombrerers, vende polvos recientes para los ruseñores, á 6 rs. vn. la libra.

Se enagenará una accion de la sociedad Barcelonesa de explotacion de minas en Bisagoda, la que consta de cien acciones, tiene cinco pertenencias, de la una de ellas se han esiraido sobre seis mil quintales de mineral argentífero; para su ajuste se conferirán con D. Juan Santasusagna que habita frente la Lonja, número 30, que indicará el sugeto encargado de la venta.

En la calle del Conde del Asalto tienda núm. 73, se ha establecido un valenciano que elabora pastas al estilo de su país, á saber: empanadas de todas clases; rollitos, rosquillas, pastelillos rellenos de dulce &c.

Habiendo llegado para vender algunos ladrillos refractarios que sirven para hornos y hornillos de reverbero y alta temperatura; el que quiera comprarlos podrá avistarse con el sugeto que vive en la plaza de Santa Ana núm. 7 piso segundo de la izquierda, que los venderá á precios equitativos.

En el almacen de instrumentos de D. Francisco Bernareggi, se halla el depósito de pianos de la fábrica de Mr. Boisselot é hijo, los cuales se garantizan y se dan al precio de fábrica.

En el almacen de la calle de Tantarantana núm. 28, casa vieja de Castañé, se halla un surtido de platillos de Constantinopla, de trece á catorce pulgadas, los que se darán á un precio módico.

En la confitería núm. 83 de la Rambla, frente los ex-trinitarios, darán razon de quien tiene para vender una burra de 4 años, con su pollino de medio.

COMPRA.

Se comprarán en la librería de Sauri, calle Ancha, uno ó dos ejemplares del *Diccionario biográfico de hombres célebres*, 13 tomos con láminas en rústica ó pasta.

SIRVIENTE.

Se necesita un cocinero para una casa de posada, reuniendo las circunstancias de buena conducta y personas que lo abonen: darán razon en la tienda de vidriado del lado de casa Nadal, en el mercado del Borne.

PARTE COMERCIAL.

Embarcaciones llegadas al puerto en el día de ayer.

Mercantes españolas.

De Málaga y Cartagena en 17 días la goleta María Teresa, de 81 toneladas, capitán D. Juan Canovas, con 732 quintales de hierro, 38 escaseos de aceite, 72 arrobas de fideos, 20 quintales de jabon y otros efectos á D. Mariano Flaquer.

De Moguer y Vinaroz en 14 días el laud Animas, de 35 toneladas, patron Juan Bautista Carceller, con 1460 fanegas de habas á D. Ignacio Moré.

De Cartagena y Tarragona en 12 días el laud

Misericordia, de 33 toneladas, patron José Gomez, con 12 cajas de cristales y 100 fardos de pleita á D. Buenaventura Sola y Amat.

Ademas 7 buques de la costa de este Principado, con leña, carbon y lastre.

Id. inglesa.

De Newport en 29 días la goleta Flora, de 72 toneladas, capitán J. S. Sullirm, con 110 toneladas de carbon de piedra á los señores Serra y hermanos.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el día 26 de junio hasta el 2 de julio.

Día 26.—Cinco españoles. Y salieron el bergantin español de 169 toneladas S. José (a) Aguila, su capitán D. Pedro Jaime Igorra, y consignatario D. José Casanova y hermano, para Santiago de Cuba y la Habana. Ademas dos americanos, un ruso y un español.

Día 27.—Místico español Ntra. Sra. de la Merced, patron Buenaventura Ferrer, de Tarragona en 15 días con vino etc. Ademas dos ingleses y siete españoles. Y salieron tres ingleses y un español.

Día 28.—Bergantin-goleta noruego de 52 lastres Svanoen, capitán J. Herchusen, de Barcelona en 14 días en lastre, á D. Carlos Younger. Ademas un sueco, tres americanos, tres rusos y siete españoles. Y salieron el bergantin español de 125 toneladas la Estrella, su capitán D. Luis Pizorno, y consignatario D. Santiago Patron, para la Habana. Ademas dos españoles.

Día 29.—Un ruso y tres españoles. Y salieron dos ingleses y un español.

Día 30.—Un frances y tres españoles. Y salieron la fragata española de 550 toneladas Nueva Záfiro, su capitán D. José María Bustamante, y dueño D. Ignacio Fernandez de Castro, para Manila. Ademas dos españoles.

Día 1.º—Corbeta francesa de guerra de 12 cañones Emulation, su comandante el teniente de navío Mr. Duportail, de Tolon en 18 días. Bergantin ingles de 115 toneladas Jane, capitán G. Pennington, de Barcelona en 11 días en lastre, á D. Clemente Darhan. Místico el Valiente, patron José Poch, de Barcelona en 11 días con aguardiente y otros efectos. Ademas un ingles y trece españoles. Y salieron la fragata española de 180 toneladas la Ceres, su capitán Don Agustín María Abente, y consignatario D. Angel Revello, para Puerto-Rico. Ademas dos españoles.

Día 2.—Laud Dos Hermanos, patron Antonio Zaragoza, de Torre vieja en 5 días con ajos y otros efectos. Ademas dos ingleses y seis españoles. Y salieron el bergantin-goleta español de 137 toneladas Correo núm. 4, su capitán el alfé-

rez de fragata graduado D. Antonio Griñda, y consignatario D. Agustín Rodríguez, con frutos y correspondencia para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Además tres ingleses, dos franceses y un español.

NOTICIAS NACIONALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales decretos.

En virtud de la autorización concedida á mi Gobierno por el núm. 1.º del art. 14 de la ley de presupuestos de esta fecha, y conforme á lo dispuesto en el art. 10 de la misma, y bases á que se refiere, vengo en decretar para el establecimiento y cobranza del derecho de hipotecas lo siguiente:

CAPÍTULO 1.

Naturaleza y condiciones del derecho.

Art. 1.º Estarán sujetos al derecho de hipotecas en todas las provincias del reino é islas adyacentes:

1.º Toda traslación de bienes inmuebles, ya sea en propiedad ó en usufructo, cualquiera que sea el título con que se verifique, escepto el usufructo conocido en Aragon con el nombre de viudedad que corresponde á los cónyuges por la ley, sin necesidad de traslación ni contrato.

2.º Todo arriendo ó subarriendo de los mismos bienes.

3.º Toda imposición y redención de censos ú otras cargas sobre los mismos.

Quedan exentas de este derecho las herencias en línea recta de ascendientes ó descendientes y las adquisiciones que se hagan á nombre y por interés general del Estado. Pero unas y otras estarán sujetas al registro que ha de llevarse para toda clase de traslaciones de propiedad ó de usufructo.

Art. 2.º En las traslaciones de bienes inmuebles, sea en propiedad, sea en usufructo, el derecho será pagado por el adquiridor; en los arriendos por el propietario ó usufructuario que arrienda; en los subarriendos por el arrendatario que cede ó traspaşa sus derechos; en las imposiciones de censos ú otras cargas por las personas á cuyo favor se impongan; en las redenciones por el propietario que las redime.

Art. 3.º Para exigir el derecho en las traslaciones de propiedad se deducirá del valor total de las fincas el importe de las cargas con que esten gravadas, de manera que no se exija sino con respecto al precio líquido desembolsado por el adquiridor.

Art. 4.º En las ventas de bienes inmuebles, el derecho será 3 por 100 del valor de la propiedad vendida, aunque el contrato se verifique con la cláusula de retrocesion. Si por efecto de esta condicion la propiedad vuelve á poder del vendedor, la retrocesion no devengará mas derecho que el 1 por 100.

Art. 5.º En las permutas de bienes inmuebles el derecho de 3 por 100 será pagado por los dos contratantes por mitad si las fincas son de igual valor; y no siéndolo, por el que pague en dinero el importe de la diferencia.

Art. 6.º En las herencias de bienes inmuebles se pagará el derecho con arreglo á la escala siguiente:

Uno por 100 en las herencias de colaterales de segundo grado, en las de hijos naturales legalmente declarados, y en las de marido á muger ó de muger á marido.

Cuatro por ciento en las colaterales de tercer grado, y en la de hijos naturales no declarados legalmente.

Seis por ciento en las colaterales de cuarto grado.

Ocho por ciento en las de grados mas distantes, ó en las de estraños.

Cuatro por ciento en los legados de propiedades á favor de parientes dentro del cuarto grado, de marido á muger y de muger á marido.

Ocho por ciento en los legados á favor de parientes en grados mas distantes ó en favor de estraños.

Art. 7.º En las sustituciones y fideicomisos se pagarán por de pronto 2 por 100. Si en término de un año, contado desde la muerte del testador, se declarase el verdadero heredero, se exigirá de este el derecho que con arreglo á la escala del artículo anterior le corresponda, segun su grado de parentesco, descontándose la cantidad ya satisfecha. Si pasase aquel término sin haberse hecho la declaracion de heredero, se exigirá del sustituto el 8 por 100, con deducccion tambien de la cantidad antes entregada.

Art. 8.º En las donaciones por cualquier título se exigirá el derecho señalado á los legados en el art. 6.º segun el grado de parentesco que tenga el donatario con el donante. Exceptúanse: 1.º las donaciones *inter vivos* de padres ó abuelos á hijos ó nietos; 2.º las donaciones *propter nuptias*: unas y otras devengarán solo el derecho de 1/2 por ciento.

Art. 9.º En los usufructos se exigirá la cuarta parte de los derechos fijados respectivamente para los legados de propiedad.

Art. 10. Los grados de parentesco de que se trata en los artículos anteriores son todos de consanguinidad, y han de regularse por la ley civil.

Art. 11. En las adjudicaciones de bienes inmuebles por pago de deudas se satisfará como en las ventas el 3 por 100 de la cantidad adjudicada.

Art. 12. En las imposiciones y redenciones de censos y de pensiones alimenticias sin tiempo limitado, se exigirá el 2 por ciento del capital impuesto ó redimido; 1 por 100 en las vitalicias y en las de mas duracion de 15 años; y 1/2 por 100 en las estingibles antes de este período.

Cuando la duracion de la carga no conste espresamente en la escritura de imposicion se considerará como sin tiempo limitado.

Art. 13. En los arriendos, subarriendos, subrogaciones, cesiones ó retrocesiones de arriendo de fincas rústicas se exigirá 1/4 por 100 de la cantidad total que haya de pagarse en todo el período de la duracion del contrato; y si este no se limitase á un período fijo, 1/2 por ciento del importe de la renta anual.

Art. 14. Los mismos derechos se pagarán en los contratos de arriendo de los edificios, sea que esten situados en los campos ó en las poblaciones; pero deduciendo de la renta que en el contrato aparezca la sexta parte por gastos de reparaciones y vacíos.

Si atendidas las condiciones particulares de los arriendos de los predios urbanos de ciertas localidades conviniese á los propietarios ajustarse con la administracion, podrán hacerlo fijando el derecho por tres, cuatro ó cinco años sobre la base del producto de los alquileres del año corriente, y rebajando la cuarta parte en lugar de la sexta.

Art. 15. Los derechos especificados en los artículos anteriores se devengarán por todos los contratos sobre los objetos que quedan indicados.

CAPITULO II.

Organizacion é incumbencias de las oficinas de registro de hipotecas.

Art. 16. Los encargados de las contadurías y oficios de hipotecas que existen en cada pueblo, cabeza de partido, lo serán igualmente de las oficinas de re-

gistro que se establecen para la cobranza de este derecho.

Art. 17. Las oficinas de registro dependerán inmediatamente de una de las administraciones de la Hacienda pública en cada provincia; pero como depósitos de garantía de todos los actos que en ellas han de registrarse, estarán sujetas á la inspeccion de la autoridad judicial del partido en que esten situadas.

Art. 18. De todos los actos sujetos al pago del derecho de hipotecas ha de tomarse razon en la oficina de registro del partido en que se hallen las fincas, presentándose al efecto por los interesados en el término de ocho dias copias autorizadas de los contratos cuando estos se bayan celebrado en el mismo pueblo en que exista la oficina, y en el de un mes, cuando lo hayan sido en otros.

Respecto á las traslaciones de inmuebles en propiedad ó en usufructo procedentes de herencias, el plazo para el registro del respectivo documento se contará desde la fecha de la adjudicacion, si no interviene en ella la autoridad judicial, y desde la aprobacion de la cuenta y particion si aquella interviene.

Art. 19. En los mismos plazos fijados en el párrafo primero del artículo anterior se presentarán igualmente á las oficinas de registro para la correspondiente toma de razon, pero sin pago de derecho de hipoteca, las copias autorizadas de todo instrumento público por el cual se hipotequen bienes inmuebles al pago de una obligacion de cualquiera especie. Los mandatos judiciales de embargo de toda propiedad inmueble quedan sujetos á la misma formalidad.

Art. 20. Todas las escrituras destinadas á formalizar cualquiera de los contratos especificados en este mi Real decreto contendrán la cláusula de nulidad si dentro de los plazos fijados en los dos artículos anteriores no se presentan al registro las copias autorizadas.

Art. 21. En los mismos plazos se presentarán igualmente los contratos particulares en que no intervenga escribano, firmados por los interesados respectivos; y con arreglo al precio que del documento presentado resulte se liquidarán y satisfarán los derechos.

Art. 22. Cuando en algun contrato de traslacion de propiedad ó de usufructo no conste el valor del inmueble, se suplirá esta falta por medio de la tasacion que se efectuará á costa de los contratantes.

Art. 23. En todos los casos de traslacion de propiedad ó de usufructo, de imposicion ó redencion de censos ó pensiones, ó de arriendos y subarriendos, el derecho se pagará antes de hacerse el registro.

Art. 24. Esto se verificará previo el reconocimiento de las copias autorizadas de los documentos arriba designados, y la liquidacion que hará la oficina del derecho que en cada caso corresponda. Con nota de la liquidacion pasará el interesado á efectuar el pago en manos del recaudador, de quien exigirá dos recibos; conservará uno para su resguardo y entregará el duplicado para que se archive en la oficina del registro, la cual con presencia del recibo pondrá la correspondiente nota al pie del documento que devolverá, con espresion del dia en que se ha efectuado el pago y el libro y fecha en que queda hecho el registro.

Art. 25. El registro se llevará en libros separados por pueblos y con distincion de fincas rústicas y urbanas. Los asientos se ordenarán de modo que una vez registrada una finca puedan sentarse á continuacion todas las mudanzas que haya experimentado, y las obligaciones á que por un cálculo aproximando pueda sujetarse en un periodo de 12 años.

Esceptúanse de estas reglas los arriendos subarriendos, para cuyo registro se llevarán libros diferentes, aunque con la misma distincion de pueblos y de fincas rústicas y urbanas.

Art. 26. Las traslaciones de propiedad ó de usufructo por herencia en línea recta ó por cualquiera otra causa que las exima del pago del derecho serán anotadas como las sujetas á este en los libros respectivos. El plazo para el registro de estos actos será el que para los demas semejantes señalan los párrafos primero y segundo del art. 18.

Art. 27. De unos y otros libros se formarán índices exactos que faciliten la consulta de los asientos cuando sea necesaria, y en su caso la de los recibos archivados, cuya clasificacion ha de sujetarse al orden y numeracion de los registros.

Art. 28. La administracion de rentas de cada provincia á cuyo cargo esté la de este derecho, suministrará á las oficinas de hipotecas los libros destinados al registro, los cuales han de ser foliados y rubricados en todas sus hojas por el mismo administrador y por el juez de primera instancia del partido, y estarán ademias arreglados de tal manera que no puedan ser falsificados ni contrahechos.

Art. 29. En el registro ha de constar:

1.º La fecha del otorgamiento de la escritura de todo acto comprendido en este mi Real decreto, la del testamento si se trata de herencias, la del fallecimiento del último poseedor, la de la cuenta y particion de sus bienes y la de la aprobacion judicial de esta si la hubiere.

2.º El nombre y el lugar de la residencia del escribano ante quien se haya otorgado la escritura ó el testamento, ó practicado las diligencias de adjudicacion de bienes, con espresion del oficio en que queden protocolizadas.

3.º Los nombres y vecindad de los otorgantes ó interesados.

4.º La calidad ó naturaleza del contrato, con espresion de si es privado ó público.

5.º El inmueble que es objeto del contrato, con espresion de su situacion, cabida, linderos, valor y cargas que sobre sí tenga.

6.º La liquidacion del derecho y la fecha del recibo de su pago.

Art. 30. Con las mismas formalidades se hará el registro de los contratos por los cuales se grave una finca con la responsabilidad de fianzas, de los mandatos judiciales de embargo de inmuebles, ó de otro acto cualquiera que no devengue derecho de hipotecas. En tal caso, y en el del registro de traslaciones de propiedad ó usufructo, que tampoco devenguen derecho de hipotecas, se exigirá solo un derecho de inscripcion con arreglo á los aranceles generales establecidos por la ley de 2 de mayo de este año.

Art. 31. En el mes de enero de cada año todos los escribanos de cada partido remitirán á la oficina de hipotecas de él una relacion de los instrumentos otorgados ante ellos en el año anterior, y que debieron ser registrados. La oficina confrontará estas relaciones con sus asientos; y si resulta que alguno de dichos actos no se ha presentado al registro, lo noticiará al subdelegado del partido para que persiga al defraudador ú ocultador.

Art. 32. Las oficinas de hipotecas expedirán con referencia á sus asientos las notas ó certificaciones que les fueren pedidas judicial ó extrajudicialmente, exigiendo por cada una el derecho señalado en el mismo arancel. El interesado deberá suministrar el papel del sello que corresponda.

Art. 33. Las certificaciones que las autoridades civiles y judiciales pidan para asuntos de justicia ó de administracion en que no haya parte interesada, serán espedidas de oficio y sin derechos, salvo el reintegro de los que á la oficina correspondan, cuando en los negocios judiciales se condene á alguno en las costas.

Art. 34. Los gefes de las oficinas de hipotecas prestarán, para responder de

la exactitud con que deben ser llevados los registros y custodiados los documentos en sus archivos, la fianza que segun los casos determine el gobierno.

Art. 35. Los inspectores visitarán en periodos frecuentes, y á lo menos una vez cada año, las oficinas de hipotecas de sus respectivos distritos; reconocerán y confrontarán sus libros é índices; examinarán la cuenta particular que las mismas deben llevar de los derechos adeudados, y señalarán todas las faltas, descuidos ó abusos que noten para el conveniente castigo ó represion.

Art. 36. En los casos de queja ó de sospecha fundada contra las oficinas ó contra sus inspectores podrán los intendentes nombrar comisiones especiales de visita, con cargo de residenciar á los reos de fraude ú ocultacion, y aun á los de simple negligencia.

Art. 37. El juez del partido podrá igualmente visitar la oficina de hipotecas, y examinar y comprobar los registros y documentos, dando cuenta al intendente de las faltas que advierta, y siendo estas graves solicitar la suspension del gefe de la oficina.

Art. 38. En cada una de las oficinas habrá, ademas de los libros de que antes se ha hablado, uno especial que se titulará de *Actas de visita*, y en el cual se anotarán los resultados de las que se verifiquen, ya sean ordinarias ó estrordinarias. Las actas se firmarán por el visitador y el gefe de la oficina, aunque este ofrezca justificarse de las faltas que en el acta se consignent.

Art. 39. Siempre que al devolverse un documento con la nota de registrado, ó de entregarse una certificacion con referencia á registro hecho ó documento archivado, exija el interesado su comprobacion con el mismo registro ó documentos á que se hace referencia, el gefe de la oficina dispondrá que asi se verifique en presencia del mismo reclamante, á quien será permitido tomar, á vista de los empleados, las notas que le convengan.

CAPITULO III

Disposiciones penales.

Art. 40. Todo título ó documento que, estando sujeto al registro de hipotecas, aparezca sin la nota correspondiente que acredite estar registrado, será nulo y de ningun valor en juicio y fuera de él.

Art. 41. Los individuos que en los plazos arriba fijados no presenten al registro las escrituras y documentos sujetos á él, pagarán la multa de un doble derecho si los presentan dentro de un término igual al ya vencido. Si esceden de este término, la multa se elevará al cuádruplo del derecho ademas de las costas del apremio, si es menester emplearlo para obligar á la presentacion.

En los casos de no devengar derecho se estimará este para la fijacion de la multa en 1/2 por 100 del valor de la finca ó fincas no registradas.

Art. 42. Los que para el registro de los contratos privados presenten un documento en que el valor ó precio de la cosa contratada se halle disminuido de un décimo, pagarán el cuádruplo del derecho que á su contrato corresponda. Si la disminucion del precio escede del décimo, la multa será doble de la anterior sin perjuicio de las demas penas que las leyes comunes señalen á los reos de semejantes ocultaciones.

Art. 43. Los jueces ó autoridades que en juicio ó fuera de él admitan un documento no registrado cuando sea de los sujetos á esta formalidad, incurrirán por primera vez en la pena de suspension de empleo por dos meses y en la multa del duplo del derecho defraudado; y en la misma multa y destitucion de empleo si reincidieren.

Art. 44. En iguales penas incurrirán los escribanos que actúen diligencias de

cualquiera especie por virtud de un documento sujeto al registro y no registrado.

Art. 45. Los escribanos que de cualquier modo alteraren en los instrumentos que deben presentarse al registro el verdadero valor sujeto al derecho, pagarán la multa de 500 á 1000 rs., segun la gravedad de la falta, sin perjuicio de la pena que les corresponda en la causa que se les formará por falsificacion.

Art. 46. Los escribanos que en el mes de enero de cada año no hayan remitido á la oficina del partido la relacion anual de los actos sujetos al registro, pagarán una multa de 200 rs., sin perjuicio de que á costa de los morosos envíe la oficina comisionados que formen la relacion.

Art. 47. Los alcaldes y jueces que no presten á los agentes de la administracion los auxilios que reclamen para obligar á la presentacion de los documentos sujetos al registro, sufrirán la multa de 200 rs., sin perjuicio de las penas que les correspondan, si formándoseles causa aparece de su resistencia á la prestacion de los auxilios reclamados connivencia en algun fraude ú ocultacion.

Art. 48. Las multas que se señalan en los seis artículos anteriores han de recaudarse con separacion de las que deben sufrir los que no hayan presentado al registro los actos sujetos á esta formalidad.

Art. 49. Para la exaccion de los derechos defraudados y de las multas impuestas á los defraudadores, se procederá ejecutivamente por los juzgados especiales de Hacienda como en las defraudaciones de las demas contribuciones y rentas del Estado.

Art. 50. A los mismos juzgados de Hacienda corresponde el conocimiento de los delitos de defraudacion del derecho de hipotecas y de los de connivencia con los defraudadores.

Dado en Palacio á 23 de mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Madrid 9 de julio.

Los periódicos de Paris han publicado estos últimos días el aviso de la comision española encargada del pago de los intereses del 3 por 100 de deuda interior en aquella capital. El pago se ha realizado á razon de 5 frs. 40 cénts. por peso fuerte. Esta concesion de nuestro gobierno se ha hecho estensiva tambien á los portadores de estos titulos en Lóndres, los cuales han empezado á cobrar allí los cupones vencidos en 30 de junio.

—Los diarios de Gibraltar anuncian haberse recibido oficialmente en aquella plaza la noticia de que el emperador de Marruecos habia ratificado el último tratado de paz ajustado con la Francia. Al mismo tiempo han sido conducidos á Mógador, y puestos allí en libertad los marroquíes que fueron hechos prisioneros en el bombardeo de aquella ciudad por la escuadra al mando del principe de Joinville.

—Parece que la junta de dotacion del culto y clero ha pasado una comunicacion al señor ministro de Hacienda, concebida en términos bastante enérgicos, pidiendo la inmediata devolucion de los bienes del clero secular.

—Un periódico asegura que los nuevos aranceles tardarán aun en publicarse, aunque se trabaja en ellos con actividad por la direccion de aduanas, que ha sido la sucesora de la junta de aranceles.

—El *Boletín del Ejército* dice que el 22 de mayo último se hallaban en Milan los oficiales que forman la *comision de indagaciones militares en el extranjero*, los cuales fueron muy bien recibidos en la corte de Cerdeña. Habian recorrido ya las plazas de Turin, Alejandria y Génova, siendo en todas partes sumamente considerados y atendidos. La ilustracion y celo de los señores que componen la

comision nos hacen esperar que sus investigaciones serán utilísimas al servicio de su país.

Subemos que por el ministro de la Guerra se ha aprobado el presupuesto presentado por el cuerpo de ingenieros importante 39,000 rs. para la construccion de un tren de puentes de campaña formado de caballetes y llamado á la *Biragó*, cuyo ensayo han presenciado en el extranjero los oficiales de la comision de indagaciones.

Tambien se ha aprobado la cantidad de 41,000 rs. presupuesta para la recomposicion de los pontones existentes en los parques de campaña, mandados formar en Guadalajara, y para la traslacion á los mismos de unos pontones que se hallan en Santander.

Todos estos preparativos tienen por objeto verificar algunos pasos de rios, si como es de desear en bien de la ciencia militar y de la instruccion del ejército, llega á reunirse este otoño en las inmediaciones de Madrid un cuerpo de ejército, para ejercitarse en las grandes maniobras. Mucho nos complaceria ver realizado este interesante proyecto del que sabemos se ocupa el señor ministro de la Guerra, bajo cuya inmediata direccion se formará el campo de maniobras.

Tiempo era ya de que nuestro ejército se ocupase en su instruccion científica en las grandes operaciones militares, y merced al celo del señor general Narvaez esperamos ver realizados nuestros ardientes deseos. (Heraldo.)

En la feria de Howden, Inglaterra, Mr. Schofield acaba de comprar nueve soberbios caballos ingleses para las caballerizas de la Reina Isabel. Inmediatamente fueron despachados por el ferro-carril para Madrid. (Posdata.)

Suspension de una sentencia de muerte.

No podemos menos de tributar nuestras alabanzas al señor ministro de Gracia y Justicia, por haber suspendido la ejecucion de la sentencia de muerte de Baltasar García Burdallo, hasta que S. M. se digne resolver sobre el indulto que ha impetrado desde la capilla en que se hallaba, y que no dudamos le será concedido, puesto que no se trata de un criminal envejecido en los delitos, sino de un desgraciado, víctima de una de esas enagenaciones mentales que hacen al hombre delinquir y arrepentirse, herir y llorar sobre el cadáver de la víctima que hiciera. Baltasar García amaba á una muger, y enagenado por la pasion de los zelos atentó á su vida en un momento de ceguedad, como podria haber atentado contra la suya propia. El poder judicial ha juzgado el hecho y aplicádole la ley de que es mero ejecutor; pero S. M. puede mitigar el rigor de la sentencia en uso de una prerogativa que la asimila á la Divinidad. Baltasar García ha confesado su delito; pero al hacerlo ha dirigido al señor ministro las sentidas frases que copiamos y que no han podido menos de producir la suspension de la sentencia, porque ellas revelan todo el pesar y arrepentimiento de que es susceptible un hombre y toda la confianza de un verdadero cristiano.

Hé aquí sus palabras que en valde procuraríamos realzar:

«Una pasion funesta (dice) que ha sido al mismo tiempo la delicia y el tormento de mis dias, estravió por un instante mi razon; ignoro, señor, lo que en este momento pasó, pero ello es que al recobrarla me hallé convertido en asesino, y en asesino de la muger que amaba, de la que amo todavía. La ley me ha condenado á muerte. ¡Ah! deberá ser justa esta sentencia ante la ley; lo es ante mí mismo, que aun ni tuve intencion de matar, ni aun sabia si heria.

¿Qué menos puedo yo hacer que morir por esa desgraciada á quien tanto he amado? Pero mis amigos y mis deudos indican que no debo abandonar mi cabeza al verdugo, sin intentar defenderla; la religion tambien viene en su auxilio á decirme que debo hacer el último esfuerzo por vivir, y no quiero en estos momentos supremos ser ingrato con los primeros, ni dar indicio de desconfianza en la Providencia que quizá quiera salvarme para que una vida de espiacion y arrepentimiento atenúe el crimen con mis lágrimas.»

A las cuatro y media de la mañana, concluida la misa y recibidos los divinos auxilios, le fue anunciada la suspension de la sentencia por D. Bernardino Nuñez Arenas, hermano de su entendido y celoso defensor. Desde la hora permitida corria el pueblo á la cárcel á ver y conocer al que todo lo espera de su reina. Nosotros tambien hemos tenido el gusto de hablarle; es pequeño de estatura, pero bien formado y de cara apacible y mirada dulce y serena. «No sentia yo la muerte, nos dijo, sino la afrenta de mi pobre familia, pues la sombra de la que herí en mi ceguedad no se separa de mi lado, y me llena de crueles remordimientos.»

(E. del C.)

CORREO DE MADRID DEL DIA 10 DE JULIO DE 1845.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 10 DE JULIO.

Títulos del 3 por 100: 21 oper. import. 27.700,000 rs.—8 al cont. á 28 3/8, 28 5/16.—12 á 28 5/8, 28 1/2, 28 11/16 á var. fec. ó vol.—1 á 28 3/4 á 20 del corriente ó vol. con 1/2 de prima.

Id. del 4 por 100: 1 oper. import. 1.000,000 rs. á 20 1/2 á 60 d. f. ó vol.

Id. del 5 por 100: 5 oper. import. 7.400,000 rs. á 21 1/16, 21 1/2, 21 á var. f. ó vol.

Cupones no llamados á capitalizar. 1 oper. import. 6.000,000 rs. á 26 por 100 á 60 dias fec. ó vol.

Vales no consolidados: 2 oper. import. 964,400 pesos á 10 1/2 por 100 á 60 dias fec. ó vol.

I. D. S. I.: 3 oper. import. 3.000,000 rs. á 6 3/4 por 100 á 60 d. f. y 5 de agosto ó vol.

Cambios.

Lóndres á 90 dias 37 3/4 din.—París á 90 16 libs. 9 din.—Alicante 1/2 daño.—Barcelona 1 daño.—Bilbao 1 daño.—Cádiz 1 1/4 daño.—Coruña 1/2 daño.—Granada 1 1/2 daño.—Málaga 1 1/2 daño pap.—Santander 1/4 daño.—Santiago 1/2 daño.—Sevilla 1 daño pap.—Valencia 3/4 daño.—Zaragoza 7/8 daño.—Descuento de letras 6 por 100 al año.

Segun los partes recibidos en la Capitanía general de los comandantes de las columnas en persecucion de los sublevados, ha surtido buen efecto la batida que en el dia de ayer se les dió saliendo cinco columnas en persecucion de ellos, las tres de Villafranca y las otras dos de Vallirana y Molins de Rey. De resultas de este movimiento se han presentado algunos de aquellos con armas y sin ellas, y se espera que lo verificarán otros ó caerán en poder de las tropas, hallándose vivamente perseguidos por la parte del Llobregat, hácia donde les obligó á dirigirse la persecucion de las referidas columnas.

E. R.—ANTONIO BRUSI.